

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DIRECTAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, A LOS ARMADORES/AS Y TRIPULANTES DE BUQUES PESQUEROS EN TAZACORTE, DESTINADAS A PALIAR LAS PÉRDIDAS ECONÓMICAS PERSISTENTES TRAS LA ERUPCIÓN DEL VOLCÁN EN LA ISLA DE LA PALMA.

Visto el expediente relativo a la concesión de la subvención directa a la armadora del buque pesquero relacionado del Anexo y con puerto base en Tazacorte, destinada a paliar las necesidades derivadas de la situación producida por las erupciones volcánicas en la isla de La Palma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021, provocó alteraciones significativas en la morfología costera, la calidad de las aguas y la estructura del ecosistema marino. Estos cambios impactaron de forma directa la actividad pesquera local, generando la pérdida temporal o permanente de zonas de pesca, la reducción de capturas y daños materiales en infraestructuras y embarcaciones.

Segundo. A pesar del tiempo transcurrido, persisten afectaciones que limitan la completa recuperación del sector:

- Disminución sostenida de recursos pesqueros en comparación con niveles pre-erupción, confirmada por registros de capturas y evaluaciones biológicas.
- Cambios permanentes en la geomorfología submarina, que han trasladado o reducido bancos de pesca.
- Incremento de costes operativos, ya que las embarcaciones deben desplazarse a zonas más alejadas para mantener niveles mínimos de productividad.
- Daños acumulados en equipos, derivados de la exposición prolongada a sedimentos y material volcánico.
- Inestabilidad económica de las familias dedicadas a la pesca, debido a ingresos intermitentes o significativamente reducidos.

Aunque la erupción ocurrió hace cuatro años, el impacto sobre el sector pesquero no ha sido coyuntural, sino estructural y de largo plazo. La persistencia de los problemas anteriormente descritos, evidencia que la recuperación natural del ecosistema es lenta y que sus efectos socioeconómicos siguen vigentes.

Tercero. Los pescadores de localidades como Tazacorte, que dependen de esta actividad para su sustento, se enfrentaron a una situación insostenible, sin poder acceder a zonas de pesca tradicionales y con un incierto futuro a menos que se recuperen las cuotas.

Aunque el fondo marino se está recuperando lentamente, los pescadores se ven obligados a desplazarse más lejos para encontrar pesca, aumentando así sus gastos. La erupción volcánica generó efectos duraderos que siguen limitando la actividad productiva del sector pesquero local. En este sentido, cabe destacar el escrito remitido por escrito a través del representante legal de la Cofradía de Pescadores de Tazacorte (Registro AGPS/147412/2025 de fecha 3 de diciembre de 2025) en el que informan sobre la singularidad de la zona afectada del oeste de La Palma y se solicitan ayudas a los efectos de mantener la actividad pesquera en la zona para la “*prosperabilidad material y económica*” (sic) de los miembros de la Cofradía de Tazacorte.

Cuarto. Ante esta situación, resulta imprescindible implementar medidas de apoyo financiero para mitigar las pérdidas sufridas por los pescadores y garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos. Es necesaria la adopción de medidas excepcionales, puesto que sigue siendo preciso incentivar la actividad económica de la isla, con urgencia en el contexto socioeconómico actual.

Mediante esta ayuda, se busca ofrecer un soporte económico directo a los armadores y tripulantes afectados, así como garantizar la supervivencia de las especies y evitar el abandono de la actividad pesquera por inviabilidad económica, lo cual afectaría de manera irreversible a la cultura marítima local y la economía municipal.

Cuarto. Las subvenciones directas destinadas a los armadores y/o tripulantes descritos en los Anexos con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 16:05:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3519 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 07:19:30	Fecha: 30/12/2025 - 07:19:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qYsuCX2XFB4AwIxUmÜbWfA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 07:19:35	

buques pesqueros y puerto base en Tazacorte que han sufrido pérdidas económicas por la erupción del volcán, se encuentra incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para el ejercicio 2025, aprobada mediante Orden de la consejería de agricultura, ganadería, pesca y soberanía alimentaria por la que se modifica el punto 2 del anexo 2 de la orden de 22 de marzo de 2023, que aprueba el plan estratégico de subvenciones de este departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, publicada en el B.O.C. con fecha 18 de diciembre de 2025.

Quinto. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025, existe crédito adecuado y suficiente, para atender las ayudas que se conceden en esta Resolución, en la aplicación presupuestaria 13.09 415B 4700200 134G2578 “Ayudas directas Lenta recuperación de recursos pesqueros en Tazacorte”, con un importe consignado de 205.000,00 euros. La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias

Sexto. La concesión de subvenciones directas no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre 2025, por el que se suspenden durante el ejercicio 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Lo señalado en el párrafo anterior, se fundamenta en que cada uno de los expedientes que son objeto de la presente Resolución, y se identifican en el Anexo de la misma, no superan el importe previsto en la letra b, del punto 1 del apartado primero del referido Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, esto es 150.000,00 €. No obstante, se acumulan en la presente Resolución dado que guardan identidad sustancial entre ellos.

Séptimo. Respecto a los sujetos armadores y tripulantes, constan en el expediente que el buque pesquero:

- Se encuentra en situación de alta en el Registro General de la Flota Pesquera.
- Tiene su puerto base en el puerto de Tazacorte.
- Ha tenido al menos 20 días de descarga de capturas en el periodo de tiempo que va desde el 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2025.

Además se ha comprobado que los sujetos beneficiarios no tienen ayudas de minimis concedidas en los tres años previos y de tenerlos, no superan los treinta y mil euros (30.000 €.-), por lo que no excedería del límite de los 40.000 euros establecido para este tipo de ayudas en los tres años previos a 2025.

Octavo. Desde este Centro Directivo se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la concesión de la subvención. Consta acreditado en el expediente que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Noveno. Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 29 de diciembre 2025 de carácter favorable para la concesión de cada una de las subvenciones objeto de esta Resolución.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Corresponde al Viceconsejero del Sector Primario la aprobación del gasto que conlleva el otorgamiento de estas subvenciones directas, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la concesión de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 7.3 n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre.

Segundo. - El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 16:05:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3519 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 07:19:30	Fecha: 30/12/2025 - 07:19:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qYsuCX2XFB4AwIxUmÜbWfA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 07:19:35	

Del mismo modo, el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que las subvenciones directas se podrán conceder con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En este caso concurren razones de interés económico y social, como quiera que la erupción del volcán de La Palma, ha provocado un quebranto económico a las familias de la localidad de Tazacorte que viven de la pesca. Cabe decir que se trata de una actividad con un gran peso específico económico y social en Tazacorte y de la que dependen de forma indirecta otras actividades económicas, afectando a toda la población.

Tercero.- Las presentes subvenciones directas de carácter excepcional, concedida por razones de interés público a los armadores y tripulantes de buques pesqueros con puerto base en Tazacorte, han sufrido pérdidas económicas como consecuencia de la erupción del volcán en la isla de La Palma, se acoge al régimen de ayudas de minimis, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L 190, de 28.6.2014), modificado por el Reglamento (UE) 2023/2391 de la Comisión, de 4 de octubre de 2023 (DOUE L 81389, de 5.10.2023).

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.1. del citado Reglamento, la ayuda regulada en la presente Resolución podrá concederse a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, con excepción de:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos adquiridos o comercializados;
- b) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, especialmente las vinculadas directamente a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados con la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados;
- d) las ayudas para la compra de buques pesqueros;
- e) las ayudas para la modernización o sustitución de motores principales o auxiliares de los buques pesqueros;
- f) las ayudas para operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque pesquero o equipos que incrementen la capacidad de un buque pesquero para localizar peces;
- g) las ayudas para la construcción de nuevos buques pesqueros o la importación de buques pesqueros;
- h) las ayudas para la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, con excepción de las ayudas que cumplan las condiciones previstas en los artículos 20 y 21 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo;
- i) las ayudas para la pesca experimental
- j) las ayudas para la transmisión de la propiedad de una empresa;
- k) las ayudas para la repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.

De conformidad con dicho Reglamento, la cuantía total de ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar los 40.000 euros durante un período cualquiera de tres ejercicios fiscales, siempre que el Estado miembro disponga de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.

Asimismo, se asegura el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos por el citado reglamento, en especial lo previsto en los artículos 4 y 5, en cuanto al carácter transparente de la ayuda y la acumulación.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de julio, el procedimiento se ha iniciado de oficio y terminará con la Resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras. El apartado 6 del mencionado precepto, dispone que el contenido de la Resolución de concesión coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 16:05:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3519 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 07:19:30	Fecha: 30/12/2025 - 07:19:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qYsuCX2XFB4AwIxUmUbwfA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 07:19:35	

excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Quinto.- En cuanto a la justificación de estas subvenciones, el artículo art. 22.4 del citado Decreto 36/2009 de 31 de marzo, dispone que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, solo requerirán para aquélla, la acreditación de ésta, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora de la situación o concurrencia que determina su concesión.

Sexto.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Los expedientes que son objeto de esta Resolución, guardan identidad sustancial entre ellos, dado que tienen el mismo objeto, que se corresponde con la concesión de una ayuda para financiar las pérdidas económicas, así como que los beneficiarios a los que se refieren tienen que cumplir las mismas condiciones para su concesión, además de tener toda la misma fuente de financiación.

Séptimo.- La Resolución de concesión deberá contener la persona beneficiaria y el importe a conceder. Se ha establecido el mismo importe de subvención para los armadores, fijándolo en cinco mil euros (5.000,00 €.-) y de tres mil euros (3.000,00 €.-) para los tripulantes.

Octavo.- El presente gasto está exceptuado de la función interventora debido a que se trata de expedientes de gasto derivados de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del presente año 2025, que, en consecuencia, quedarán sometidos al control financiero permanente aplicable al órgano gestor de los mismos, según lo que se determina en el Acuerdo de Gobierno de 1 de diciembre de 2025, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente, para el ejercicio 2025, y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económico-financiera respecto de los expedientes de gasto que deriven de modificaciones presupuestarias autorizadas por el órgano competente en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2025.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO

Primero. Acumular los expedientes de las personas interesadas relacionados en los Anexos I y II a esta resolución, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho sexto.

Segundo. Aprobar la realización del gasto para cada uno de los expedientes de los armadores y tripulantes de buques pesqueros relacionados en los Anexos I y II de esta Resolución, por los importes que en el mismo se especifican, que asciende a la cantidad total trece mil euros (13.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09 415B 4700200 134G2578 “AY DIRC LENTA REC RECURS PESQ TAZACORTE”.

Tercero. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional por razón de interés público, a los sujetos armadores y tripulantes señalados en los Anexos I y II de esta Resolución, por los importes que en el mismo se especifican, y que ascienden a la cantidad de trece mil euros (13.000 €.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09 415B 4700200 134G2578 “AY DIRC LENTA REC RECURS PESQ TAZACORTE”

Cuarto. Toda alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, la obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad y, en todo caso, la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 16:05:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3519 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 07:19:30	Fecha: 30/12/2025 - 07:19:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qYsuCX2XFB4AwIxUmUbwfA==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 07:19:35	

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria podrá en cualquier momento solicitar y obtener de la entidad beneficiaria la información y documentación complementaria que estime conveniente.

Quinto. La presente ayuda se abonará desde el momento de la concesión de la subvención y se materializará mediante transferencias de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto. No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en los artículos 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Séptimo. Las subvenciones que se conceden serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos concedidas para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados.

Octavo. Lo beneficiaria de esta subvención directas estará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la Intervención General de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas.

b) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.

Noveno. La subvención concedida mediante la presente Resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. La presente Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoprimer. La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimosegundo. Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO

Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 16:05:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3519 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 07:19:30	Fecha: 30/12/2025 - 07:19:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qYsuCX2XFB4AwIxUmUbWfA==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 07:19:35	

ANEXO I			
ARMADORES/AS DE BUQUES PESQUEROS CON PUERTO BASE EN TAZACORTE			
DNI	ARMADORES/AS	BUQUE	IMPORTE
***3051**	NAYARA TRUJILLO GARCÍA	PLANETA NEPTUNO DOS (GC-2-4-03)	5.000,00 €
***7805**	ANTONIO MANUEL FRANCISCO QUINTERO	ASKADA PRIMERO (3GC-1-2-97)	5.000,00 €
TOTAL			10.000,00 €

ANEXO II			
TRIPULANTES DE BUQUES PESQUEROS CON PUERTO BASE EN TAZACORTE			
DNI	ARMADORES/AS	BUQUE	IMPORTE
***1799**	WILLIAN TRUJILLO PULIDO	SAN JORGE PRIMERO (3TE-2-1-03)	3.000,00 €
TOTAL			3.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 16:05:34
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 3519 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2025 07:19:30	Fecha: 30/12/2025 - 07:19:30
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qYsuCX2XFB4AwIxUmÜbWfA==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 07:19:35	